



Resolución Gerencial General Regional N° 910 -2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 21 JUL. 2011

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **SYLVIA GUICELA ARCE BALDEON DE CABELLO** contra la Resolución Directoral Regional No. 002111 del 03 de junio del 2010; y el Informe Legal No. 816-2011-GRC/GAJ del 12 de julio del 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 002111 del 03 de junio del 2010, **SE RESUELVE: ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, entre otros la solicitud formulada por SYLVIA GUICELA ARCE BALDEON DE CABELLO respecto del pago de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%;

Que, con expediente N° 010442 del 16 de marzo del 2011, SYLVIA GUICELA ARCE BALDEON DE CABELLO, interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 002111 del 03 de junio del 2010, por no encontrarla arreglada a Ley;

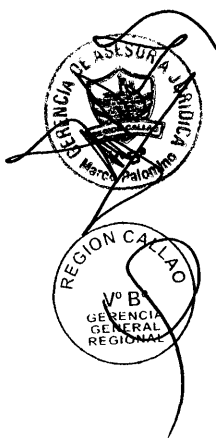
Que, mediante Hoja de Ruta N° 018671 que contiene el Oficio N° 2415-2011-OAL-DREC, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación de la recurrente a esta instancia a fin que, el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece " **Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas**"; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula " **Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general**";

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General estipula " **El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**". En tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que, SYLVIA GUICELA ARCE BALDEON DE CABELLO interpuso recuso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 002111 del 03 de junio del 2010, mediante expediente N° 010442, el día 16 de marzo del 2011 y regulariza documentos con expediente N° 020482 el 20 de junio del 2011, tal y conforme aparece de autos;

Que, a folios cincuenta y nueve (59), obra la Constancia de Notificación emitido por el Técnico Administrativo de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que, SYLVIA GUICELA ARCE BALDEON DE CABELLO recibió la Resolución impugnada **el día 02 de julio del 2010**, siendo ello así, la administración advierte que el último día para interponer su recurso impugnativo era hasta **el día 23 de julio del 2010, y no el día 16 de marzo del 2011**, habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe " **El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**". En razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por la recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico - Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300 - 2005 - CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que esta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;



Que, de conformidad con la dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006 – 2008 – REGION CALLAO – CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

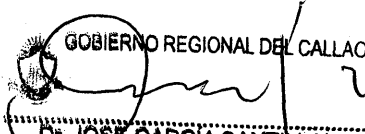
Artículo Primero.- DECLARAR, por los fundamentos expuestos, **IMPROCEDENTE, POR EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesto por **SYLVIA GUICELA ARCE BALDEON DE CABELLO**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 002111 del 03 de junio del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao.

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

Artículo Tercero.- DEVOLVER el expediente a la Dirección Regional de Educación del Callao.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. JOSÉ GARCÍA SANTILLÁN
GERENTE GENERAL REGIONAL